

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Orden Foral 286/2022 de 9 de junio. Aprobar la convocatoria de ayudas a la formación para la atención sociosanitaria en Álava para el ejercicio 2022**

Entre las competencias y funciones a desarrollar por el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral figuran la gestión y tramitación de programas y planes de ayudas a la formación en Álava.

La población alavesa sufre un progresivo envejecimiento, con todas las dificultades que ello conlleva para el desarrollo de su vida diaria, resultando fundamental que nuestra sociedad disponga de una atención sociosanitaria adecuada.

Actualmente, esta atención se está llevando a cabo por personal que en muchos casos no está acreditada con las competencias que capacitan para desempeñar la actividad laboral de atención sociosanitaria.

La Diputación Foral de Álava quiere fomentar la formación de personas en el ámbito de la atención sociosanitaria con el fin de proporcionar conocimientos para poder realizar adecuadamente la labor de atención sociosanitaria a la población más mayor del territorio.

A tal fin, se estima oportuno convocar el programa de ayudas a la formación para la atención sociosanitaria en Álava dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" y "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales" por parte de centros de formación y entidades sin ánimo de lucro, ambos tipos de entidad homologadas para la impartición de dichos certificados de profesionalidad.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas a la formación para la atención sociosanitaria en Álava en el ejercicio 2022.

En virtud de las facultades que me competen,

DISPONGO

1. Aprobar, dentro del marco presupuestario disponible, la convocatoria pública de ayudas a la formación para la atención sociosanitaria en Álava para el ejercicio 2022, con una dotación máxima de 200.000,00 euros, convocatoria que se anexa a la presente resolución.

2. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo

y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre), así como a lo estipulado en el anexo a la presente resolución.

3. Las subvenciones reguladas mediante esta convocatoria se adjudicarán de acuerdo con la siguiente distribución:

– 30.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria AKON 30502G / 241300 / 48100329 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2022, con referencia de contraído 105-2350/000-22.1.22.

– 170.000,00 euros con cargo al crédito de compromiso de 2023 de la partida presupuestaria AKON 30502G / 241300 / 48100329, y referencia de contraído 105-67/000-22.3.23.

4. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

5. La presente resolución se publicará en el BOTHA y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 9 de junio de 2022

La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral
CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo
JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO

AYUDAS A LA FORMACIÓN PARA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA Bases de la convocatoria de 2022

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la convocatoria de ayudas a la formación para atención sociosanitaria es impulsar e incentivar la realización de acciones formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad “Atención sociosanitaria a personas en el domicilio” y “Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales” por parte de centros de formación y entidades sin ánimo de lucro, homologadas para la impartición de dichos certificados de profesionalidad.

Las acciones que puedan resultar subvencionadas por esta convocatoria de ayudas deberán ser desarrolladas en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2. Acciones formativas subvencionables para atención sociosanitaria

Será subvencionable en esta convocatoria la formación dirigida a la consecución de los certificados de profesionalidad “Atención sociosanitaria a personas en el domicilio” y “Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales” con nivel de profesionalidad 2 dirigidos a la población activa en general, tanto ocupada como desempleada.

Artículo 3. Modalidades de impartición de la formación

Se establecen dos modalidades de formación en base a la forma en la que se imparta la misma:

a) Formación en directo, ya sea de forma presencial en un aula o espacio adecuado para la impartición del curso, o bien virtual a través de conexión telemática simultánea en directo del alumnado asistente al curso con el profesorado que imparte el curso. La parte presencial del curso deberá impartirse íntegramente en un municipio de Álava.

En el caso de formación virtual, se ha de dar la presencia en directo del personal que imparte la formación a través de medios telemáticos, transmitiéndose los mismos conocimientos y en el mismo tiempo a las personas receptoras de la formación que asisten a la misma telemáticamente. La formación ha de hacerse al mismo tiempo para todas las personas asistentes a la acción formativa, variando únicamente respecto a la formación presencial en el hecho de que, en vez de estar recibiendo la formación en un mismo espacio físico, se está recibiendo simultáneamente telemáticamente.

Cualquier variación de la forma de impartición en directo, presencial y/o virtual, se comunicará al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo adjuntándose justificación de los hechos que motivan esa variación.

b) Teleformación, entendiéndose teleformación a efectos de esta convocatoria como aquella formación impartida a través de medios telemáticos, no en directo (asíncrona), en la que el alumnado se conecta para recibir la formación en el momento que le sea más propicio, teniendo además una serie de horas de tutorización con el fin de resolver dudas y comprobar sus progresos, complementando así los contenidos de los materiales utilizados.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

A efectos de la presente convocatoria, tendrán la consideración de entidades beneficiarias los centros de formación sin ánimo de lucro y entidades sin ánimo de lucro homologados por Lanbide para impartir los certificados de profesionalidad objeto de subvención indicados en el artículo 1.

Todas las entidades beneficiarias deberán estar acreditadas y/o inscritas en el registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o, en su caso, en el registro estatal de entidades de formación como entidades de formación homologadas para la impartición del certificado de profesionalidad objeto de la subvención y tener domicilio social en Álava o contar al menos con una sede o centro de prestación de servicios en dicho Territorio Histórico.

Artículo 5. Requisitos y documentación a presentar por las entidades solicitantes

5.1. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el trámite específico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. Las entidades solicitantes deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda y frente a la Seguridad Social se verificará automáticamente por el órgano gestor. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar en este caso y por su cuenta los certificados actualizados que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones.

En el supuesto de que la persona física o jurídica solicitante y/o beneficiaria también haya de cumplir con sus obligaciones fiscales ante alguna otra hacienda foral o de territorio común, diferente al del Territorio Histórico de Álava, el cumplimiento de obligaciones fiscales a que

se hace alusión se refiere a cada una de las administraciones tributarias ante las cuales esté obligada tributariamente, debiendo el solicitante presentar los certificados actualizados de cumplimiento que correspondan.

Las entidades de titularidad pública no precisarán justificar los cumplimientos con Hacienda y Seguridad Social.

5.3. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero del Parlamento Vasco para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5.4. Todas las entidades que soliciten subvención, salvo los centros de formación profesional, deberán acreditar, en el momento de presentación de la solicitud, que cuentan, al menos, con una sede o centro de prestación de servicios en el Territorio Histórico de Álava, ya sea en propiedad o en alquiler.

5.5. Las entidades beneficiarias de las presentes ayudas deberán estar legalmente constituidas y acreditadas para impartir cualquiera de los certificados de profesionalidad de las especialidades: "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" y "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales". Dicha acreditación deberá ser previa a la fecha de la solicitud de la subvención y el justificante aportado deberá tener fecha del año en curso.

5.6. Las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar documentalmente su carácter de entidad sin ánimo de lucro. Para ello deberá aportar la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

5.7. Si en años anteriores ya se ha acreditado, en alguna de las convocatorias de formación del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, cualquiera de las situaciones recogidas en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo, no será necesario de nuevo su acreditación en tanto en cuanto no haya variación de su situación al respecto.

Artículo 6. Dotación de la convocatoria

La cuantía máxima de las subvenciones a conceder en el marco de la presente convocatoria es de 200.000,00 euros, de acuerdo con la siguiente distribución:

- 30.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria AKON 30502G / 241300 / 48100329 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2022.
- 170.000,00 euros con cargo al crédito de compromiso de 2023 de la partida presupuestaria AKON 30502G / 241300 / 48100329.

Artículo 7. Concepto de personal externo e interno a efectos de esta convocatoria

A efectos de esta convocatoria, se entenderá por personal interno a aquella persona de la plantilla de la entidad solicitante que no cobre importe determinado alguno por la impartición de la acción formativa. Así mismo, se entenderá por personal externo a aquella persona de la plantilla de la entidad solicitante o no, que cobre un importe determinado por la impartición de la acción formativa.

En el caso de que la acción formativa sea impartida por personas que sean socias y/o partícipes y/o directivas de la entidad solicitante o de alguna otra persona vinculada a ella según lo dispuesto en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sólo podrá tener, a efectos de esta convocatoria, la consideración de personal interno.

Artículo 8. Cálculo del coste del profesorado interno a efectos de esta convocatoria

El cálculo del coste de profesorado interno será el resultado de aplicar la siguiente fórmula: número de horas lectivas impartidas en el curso objeto de subvención multiplicado por el coste/hora para la entidad solicitante de la persona que da la formación.

El coste/hora se calculará dividiendo los costes salariales ordinarios para la entidad de la persona que imparta la formación entre el número total de horas de trabajo de dicha persona. Para dicho cálculo se tomará:

- Para los gastos de personal interno correspondientes al año 2022: los datos correspondientes al año 2022.
- Para los gastos de personal interno correspondientes al año 2023: los datos correspondientes al primer semestre del año 2023.

Se considerará como total horas anuales el total de horas de trabajo del personal interno que imparta la formación, sin que, a efectos del cálculo del coste/hora, pueda ser inferior a 800 horas. En caso, de que no se justifique adecuadamente el número de horas de trabajo anuales, se tomará como número de horas anuales 1.700 horas.

Artículo 9. Periodo de realización de las acciones formativas

Los módulos formativos subvencionables de cada certificado de profesionalidad deberán iniciarse en el año 2022 con anterioridad al 1 de diciembre de 2022, y finalizar como máximo el 30 de mayo de 2023, inclusive.

Para que una acción formativa sea subvencionable, los módulos de prácticas profesionales no laborales (no subvencionables) habrán de finalizarse como máximo el día 30 de noviembre de 2023.

Artículo 10. Documentación a presentar por cada curso

Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica por cada curso y deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Tipo de alumnado al que se ofrece la formación o forma de captación del mismo y criterios de selección.
- Currículum del profesorado o personal docente.
- En su caso, por la parte impartida en la modalidad de teleformación:
 - Datos de la plataforma de teleformación que ha previsto utilizar indicando si es propia, subcontratada o gratuita.
 - Datos y currículum de la persona, o personas, que vaya a ejercer la tutoría del curso.

En todo caso, el presupuesto económico de la acción formativa deberá estar desglosado según la clasificación de gastos recogida en el artículo 14.

Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

11.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvención será realizado por el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a través de su Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

11.2. La Comisión de Valoración u órgano colegiado a la que se refiere el artículo 6 del Decreto Foral 49/2019 de 12 de noviembre que regula las bases generales estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Vocalía: La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

11.3. Dicha comisión procederá a valorar las solicitudes de los cursos, de acuerdo a los criterios de selección y valoración recogidos en el artículo 17.

Una vez valoradas todas las solicitudes presentadas, se establecerá, un orden de prelación de mayor a menor puntuación alcanzada, y en base a dicha prelación se procederá a proponer la adjudicación de las subvenciones que puedan corresponder a cada curso solicitado, comenzando por los que hayan obtenido mayor valoración hasta agotar el límite del crédito disponible.

Las adjudicaciones correspondientes al último tramo de puntuación, que agota el presupuesto disponible, se realizarán prorrateando el remanente disponible en función del presupuesto subvencionable de cada curso subvencionable.

11.4. La Comisión de Valoración elevará la propuesta de resoluciones que procedan al órgano competente para la formulación de las resoluciones que correspondan.

11.5. Las resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos y en el caso de que no sea posible mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

11.6. Se entenderá, con carácter general, desestimada la solicitud si transcurrido el plazo máximo de 6 meses para dictar y notificar la resolución, establecido en el artículo 2, apartado 14 del Decreto Foral Normativo 1/1999 que adapta la normativa foral sobre silencio administrativo a la Ley 4/1999, de 3 de enero, no se hubiera mediado resolución expresa.

CAPITULO II

CURSOS DE FORMACION PARA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

Artículo 12. Actividades susceptibles de ayuda

Será susceptible de ayuda la realización de cursos formativos para la acreditación de cualquiera de los certificados de profesionalidad siguientes: "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" y "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales" dirigidos a la población activa en general, tanto ocupada como desempleada, que cubran las necesidades y demandas de personas con necesidades especiales en el domicilio y en instituciones sociales.

Serán subvencionables la totalidad de las horas formativas correspondientes a los módulos del certificado de profesionalidad, excepto las correspondientes a la realización de prácticas profesionales no laborales.

La solicitud deberá ser presentada por la totalidad de los módulos que componen cada uno de los certificados de profesionalidad, no admitiéndose las solicitudes de módulos individuales que no conformen en su totalidad el certificado de profesionalidad.

Las entidades solicitantes deberán gestionar los módulos de prácticas profesionales no laborales, así como la acreditación de los certificados de profesionalidad, ante la entidad que corresponda (Lanbide o SEPE). En caso de que la entidad solicitante no realice las gestiones anteriores se procederá a anular la subvención adjudicada y en el caso de que se haya adelantado el abono, se procederá a reintegrar el importe con los intereses correspondientes de demora.

Artículo 13. Requisitos de los cursos de formación

13.1. Para que un curso pueda ser subvencionable, el número mínimo de personas que inicien el curso deberá ser de al menos 12 personas.

La duración del curso se deberá atener a lo establecido en la normativa para la obtención de alguno de los dos certificados de profesionalidad mencionados anteriormente.

Para proceder al abono de la totalidad del importe adjudicado se exigirá un mínimo de 8 personas que hayan obtenido el certificado de profesionalidad correspondiente. En caso de que el número de personas que obtengan el certificado de profesionalidad sea inferior a 8, el importe de la subvención a abonar se reducirá proporcionalmente al número de personas que hayan obtenido el certificado.

13.2. Para el cómputo del requisito de que al menos 12 personas inicien el curso, se ha de dar que esas personas cumplan, en el día de inicio del curso o en algún momento de los 30 días anteriores a su inicio, alguno de los siguientes requisitos:

- estar empadronada en algún municipio del Territorio Histórico de Álava, y/o
- trabajar en un centro de trabajo radicado en algún municipio del Territorio Histórico de Álava, y/o
- cursar estudios reglados en un centro formativo ubicado en algún municipio del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 14. Gastos subvencionables

14.1. Serán gastos subvencionables únicamente los siguientes:

a) Para los cursos que se den en la modalidad de teleformación, los gastos relativos a la plataforma de teleformación que se vaya a utilizar. Se deberá justificar adecuadamente el gasto y su relación directa con el curso (alquiler, amortización, ...).

b) Gastos de profesorado y/o personal tutor correspondientes exclusivamente a horas lectivas del curso.

c) Gastos de material estrictamente necesario para el desarrollo del curso.

A estos efectos sólo será subvencionable el gasto correspondiente a material que se consuma en la realización del curso, hecho que se tiene que significar a la hora de presentar la correspondiente memoria final.

En ningún caso será subvencionable elementos con una vida útil superior a la duración de impartición del curso.

d) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil correspondientes al curso, cuando las condiciones especiales del curso hagan necesario contratar un seguro específico o ampliar el general del centro o entidad solicitante.

e) Gastos de publicidad específicos del curso, excepto los gastos de publicidad genérica de la entidad solicitante, con el límite de 800,00 euros.

f) Para los cursos que se den en la modalidad de formación en directo, gastos por la utilización en el curso de instalaciones y bienes que se utilicen habitualmente en las actividades formativas que lleva a cabo la entidad solicitante y/o beneficiaria en su propio centro de formación. Se aplicará el 5 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b), c) y d) de este apartado. Dentro de los gastos por la utilización de instalaciones y bienes anteriores se consideran incluidos los correspondientes a mobiliario, ordenadores, material informático, pizarras y proyectores.

A estos gastos se podrán añadir otros gastos de alquiler de instalaciones y/o bienes diferentes de los señalados en el párrafo anterior, hasta un límite máximo del 20 por ciento de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b), c) y d) de este apartado, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad de los mismos a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava (alquiler de instalaciones y/o bienes que se utilicen en acciones formativas que se desarrollen en municipios diferente al de Vitoria-Gasteiz y en los que no tenga instalaciones el ente impartidor, equipos no habituales y específicos de la acciones formativas, etc.).

g) Para los cursos que se den en la modalidad de formación en directo, gastos generales y de gestión, que se estimarán con carácter general en un 10 por cien de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b), c) y d) de este apartado.

h) Para los cursos que se den en la modalidad de teleformación, gastos generales y de gestión, que se estimarán con carácter general en un 15 por cien de la suma de los gastos recogidos en las letras a), b), c) y d) de este apartado.

i) Para los cursos que se den en la modalidad de teleformación, cualquier otro gasto relacionado directamente con la impartición del curso y que sea necesario para la impartición del mismo. En este caso, se analizará por parte del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo la procedencia del mismo para su subvención.

14.2. Exclusivamente para cursos que se realicen fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz, serán gastos subvencionables, para la parte presencial del curso desarrollada fuera de Vitoria-Gasteiz, los gastos de desplazamiento del profesorado hasta el lugar de impartición del curso.

En cuanto a la parte virtual de la formación en directo y a la parte de teleformación, no será subvencionable cantidad alguna del gasto recogido en este apartado.

Será subvencionable únicamente el gasto de desplazamiento desde el lugar más próximo dónde la persona formadora (física o jurídica que facture el gasto de profesorado) tenga una sede hasta la localidad de impartición de la acción formativa siempre que se trate de distinto municipio.

Este gasto se calculará de la siguiente forma: para cada día de impartición de la acción formativa de forma presencial, distancia en kilómetros recogida en el párrafo anterior multiplicado por dos y por 0,29 euros/km.

En la solicitud que se presente se deberá adjuntar un presupuesto de este gasto calculado en los términos anteriormente señalados.

14.3. Los cursos objeto de subvención han de cumplir lo dispuesto en el artículo 20, uno, 9 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, que aprueba la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, lo cual implica que:

– El IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso formará parte de los gastos subvencionables del curso.

– De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Norma Foral del IVA, el IVA soportado en la adquisición de bienes y/o servicios para la impartición del curso no dará derecho a deducción en la declaración de IVA que, en su caso, se pueda formular.

14.4. Cuando el importe de un gasto subvencionable sea superior a 15.000,00 euros, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la entrega del bien, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellas.

Dicha triple oferta deberá presentarse junto a la solicitud efectuada y se deberá señalar cuál de ellas se ha elegido y los criterios de elección.

14.5. Si dentro de la solicitud presentada existiesen partidas de gastos que, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no están relacionadas en suficiente grado con el curso solicitado, así como en el supuesto de que algún gasto sea manifiestamente superior al valor del mercado, dichas partidas podrán ser excluidas o modificadas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

14.6. Se aplicará el porcentaje del 5 por cien por uso de instalaciones y/o bienes, en el caso de que cualquier entidad beneficiaria no pudiese desarrollar el curso en sus instalaciones por tener ocupadas las mismas con otros cursos y desarrolle la acción formativa en otras instalaciones diferentes a las habituales dentro del mismo municipio.

Artículo 15. Presupuesto subvencionable por curso

15.1. El presupuesto subvencionable por curso será, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, el menor de los siguientes importes:

a) El importe de los gastos subvencionables regulados en el apartado 1 del artículo 14.

b) El resultante de multiplicar el importe de 90 euros/hora por el número de horas de duración del curso, salvo las correspondientes al módulo de prácticas profesionales no laborales (horas subvencionables: 480 horas para el certificado de "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio" y 370 horas para el certificado de "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales").

15.2. En el caso de cursos impartidos en la modalidad de formación en directo que se impartan fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz, el presupuesto subvencionable será el resultado de añadir al importe recogido en el apartado 1 de este artículo el gasto subvencionable recogido en el apartado 2 del artículo 14, con un límite de 50 euros por día de desplazamiento.

Artículo 16. Cuantías y límite de las ayudas

La cuantía de ayuda a conceder por cada curso será un 100 por cien del presupuesto subvencionable especificado en el artículo anterior con el límite del menor de los siguientes importes:

a) Gastos subvencionables, determinados según lo establecido en el artículo 14, menos ingresos previstos.

b) Para los cursos de "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio": 43.200,00 euros por curso.

c) Para los cursos de "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales": 33.300,00 euros por curso.

Artículo 17. Criterios de selección y valoración

17.1. En general, serán criterios de valoración los siguientes:

a) Tipo de certificado de profesionalidad por el que se solicita la subvención (0-40 puntos).

— Cursos dirigidos a la obtención del certificado de profesionalidad "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio": 40 puntos.

— Cursos dirigidos a la obtención del certificado de profesionalidad "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales": 0 puntos.

b) Incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres (0 – 20 puntos), con el siguiente desglose:

– Por la participación de la mujer en el profesorado a contratar:

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por profesorado femenino se encuentra entre el 40 por cien y el 60 por cien, ambos porcentajes inclusive, del total de horas del curso: 10 puntos.

– Si el porcentaje del número de horas a impartir por profesorado femenino es superior al 60 por cien del total de horas del curso: 5 puntos.

– Por la realización de acciones concretas que se hayan acometido o que se prevea acometer, en el marco de la formación cuya subvención se pretende, en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres: de 0 a 10 puntos. En particular, se valorarán los incentivos que se apliquen a la participación de mujeres en cursos de sectores o actividades masculinizados y a la participación de hombres en cursos de sectores o actividades feminizados.

Se deberán explicar adecuadamente las acciones antes señaladas y cuando, en su caso, se presente la memoria final, justificar adecuadamente las acciones acometidas.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en los impresos de solicitud si desean que se valore cada uno de los dos puntos de este apartado de incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres.

En el supuesto de que no se cumplan los requisitos relativos al profesorado y/o no se lleven a cabo las referidas acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la puntuación otorgada como incentivo para la igualdad hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

c) Calidad general de la solicitud presentada (0 – 10 puntos).

d) Trayectoria de la entidad solicitante en la última convocatoria resuelta (0 – 10 puntos).

En el caso de formación en directo se puntuará con el siguiente desglose en función del número de cursos de esta convocatoria efectivamente realizados respecto a los aprobados en la adjudicación de la última convocatoria resuelta:

– Si se realizaron todos los cursos aprobados: 10 puntos.

– Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 75 por cien inclusive hasta el 100 por cien de los cursos aprobados: 7 puntos.

– Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 50 por cien inclusive hasta el 75 por cien de los cursos aprobados: 5 puntos.

– Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 25 por cien inclusive hasta el 50 por cien de los cursos aprobados: 2 puntos.

– Si se realizaron un número de cursos comprendido entre el 0 por ciento hasta el 25 por ciento de los cursos aprobados: 0 puntos.

En el caso de que la entidad solicitante no hubiese obtenido subvención en la adjudicación de la última convocatoria resuelta se concederá una puntuación de 2 puntos.

e) Incentivo a la formación de personas en situación de desempleo (0 – 10 puntos), con el siguiente desglose (sólo se puntúa por uno de los siguientes apartados):

– Compromiso que en el curso a realizar haya al menos 5 personas inscritas en situación de desempleo: 10 puntos.

– Compromiso que en el curso a realizar haya al menos 3 o 4 personas inscritas en situación de desempleo: 5 puntos.

– Resto de los cursos: 0 puntos.

A este respecto, las entidades solicitantes manifestarán expresamente en los impresos de solicitud si desean que se valore este apartado de incentivo a la formación de personas en situación de desempleo.

En el supuesto de que no se cumpla los requisitos de este apartado de incentivo a la formación de personas en situación de desempleo y la puntuación otorgada como incentivo hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada.

A efectos de lo dispuesto en este apartado e), se entenderá que una persona está en situación de desempleo cuando esté en esa situación en el día de inicio del curso o en algún momento de los 30 días anteriores a su inicio.

La acreditación de la situación de desempleo se efectuará aportando la justificación de la inscripción en un registro público (Lanbide, servicio de empleo, etc.).

f) Incentivo para la realización de cursos fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz (0-10 puntos).

Aquellos cursos de modalidad en directo, que sean íntegramente presenciales, cuya impartición se vaya a realizar en su totalidad fuera del municipio de Vitoria-Gasteiz tendrán una puntuación de 10 puntos si así lo solicita la entidad solicitante de la ayuda.

En el supuesto de que no se cumpla el requisito señalado en el párrafo anterior y la puntuación otorgada por este apartado hubiera resultado determinante para la concesión de la subvención, ésta será anulada, salvo que causas de fuerza mayor impidan la realización presencial del curso y se haya de hacer de forma virtual en directo. Esta circunstancia se deberá de comunicar al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo. En este caso no procederá efectuar la anulación antes señalada.

La puntuación correspondiente al resto de cursos, por este apartado f), será de 0 puntos.

17.2. En el caso que un mismo solicitante presente dos o más cursos correspondientes a un mismo certificado de profesionalidad y se desarrollen en el mismo municipio, se aplicará un coeficiente de reducción a la puntuación total obtenida. Dicho coeficiente irá incrementándose en función de los cursos repetidos de la siguiente forma:

– Primer curso repetido en el mismo municipio: 30 por cien de reducción de la puntuación obtenida.

– Segundo curso repetido en el mismo municipio: 40 por cien de reducción de la puntuación obtenida.

– Tercero y siguientes cursos repetidos en el mismo municipio: 50 por cien de reducción de la puntuación obtenida.

Artículo 18. Certificado de inicio de curso

Una vez iniciado el curso objeto de subvención, la entidad subvencionada remitirá en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio del curso el documento de certificación de inicio de curso debidamente cumplimentado, así como, en su caso, la documentación que acredite la inscripción en registro público (Lanbide, servicio de empleo, etc.) del alumnado en situación de desempleo.

En el supuesto de que el curso se hubiera iniciado antes de la fecha de notificación a la entidad beneficiaria de la resolución de la convocatoria, el plazo de 10 días hábiles se contará a partir del siguiente al de la recepción de la notificación antes señalada.

Sólo será necesario acreditar la inscripción en registro público del alumnado en situación de desempleo en el supuesto de que se solicite la valoración del apartado relativo a la formación de personas en situación de desempleo y este apartado haya resultado determinante para la obtención de la subvención.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 19. Plazo y forma de presentación de solicitudes

19.1. El plazo disponible para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTHA y finalizará a las 14:00 horas del día 8 de julio de 2022.

19.2. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el trámite específico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKO en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

Con carácter excepcional, este certificado de representante de persona jurídica no se exigirá a los centros educativos públicos en las que el CIF es común para varios de ellos. En este caso, se admitirá la firma con certificado electrónico de personas física del representante legal adjuntando, además, el nombramiento de dicho representante legal por la administración educativa competente.

19.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y adjuntar la documentación recogida en el artículo 10.

Artículo 20. Procedimiento de concesión de las subvenciones

20.1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en estas bases será el de concurrencia competitiva.

20.2. En el caso de que una entidad solicitante renuncie a la posible subvención por alguna acción formativa antes de efectuarse la adjudicación de las subvenciones, dicha acción formativa se excluirá para el cálculo de la adjudicación de las subvenciones.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 21. Forma, lugar y plazo de presentación de la solicitud de abono de las subvenciones concedidas

21.1. La justificación de la acción formativa se efectuará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con su correspondiente original que obrará en poder de la entidad beneficiaria y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido. La entidad beneficiaria presentará una declaración responsable en donde se manifieste que los datos presentados son ciertos y que los documentos aportados de forma electrónica coinciden con los originales.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

Cuando se solicite la presentación de originales de factura y/o de justificantes de pago a través de la cual se ha efectuado el pago, o cualquier otra documentación tendente a la comprobación de la veracidad de los datos presentados en la memoria, y no se presenten en el plazo establecido al efecto o no se justifique adecuadamente, se podrá producir la anulación, minoración del importe a pagar de la subvención, o en el caso de que la subvención ya se hubiera abonado, el reintegro total o parcial de la misma junto a los intereses de demora correspondientes.

Si una vez comprobada la documentación presentada se constata que la misma no coincide con la documentación original se procederá a solicitar el reintegro de la parte que corresponda.

21.2. Con carácter general, una vez concluida la acción formativa de la que se trate, se podrá presentar la documentación justificativa y solicitar el cobro de la subvención que corresponda sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo máximo de presentación, siendo esta la forma operativa idónea para agilizar los plazos de cobro de la subvención.

Se establece como plazo límite para la presentación de la documentación recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 23 y solicitud de abono del 50 por cien de la subvención pendiente las 14:00 horas del 30 de noviembre de 2023.

21.3. El plazo para la aportación de la documentación señalada en el apartado 3 del artículo 23 finalizará el 29 de marzo de 2024 (hasta las 14:00 horas).

No obstante, cuando, por causas motivadas, no pudiera presentar la correspondiente justificación en dicho plazo, se podrá conceder una ampliación del mismo hasta la fecha en que pueda aportarse adecuadamente la justificación que falta.

21.4. La presentación de la documentación justificativa fuera de los plazos señalados, puede dar lugar a la anulación de la subvención concedida.

Artículo 22. Abono de las subvenciones

22.1. El 15 por cien de la subvención aprobada se abonará, en concepto de anticipo a justificar, con cargo a la partida presupuestaria del año 2022, siempre que se haya presentado adecuadamente el certificado de inicio de curso recogido en el artículo 18.

22.2. El 35 por cien de la subvención aprobada se abonará, en concepto de anticipo a justificar a partir del primer trimestre del año 2023 inclusive.

22.3. Una vez presentada la documentación recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 23, se procederá a realizar el pago de la cantidad que proceda del importe del 50 por cien de subvención pendiente de abonar.

22.4. El importe de la subvención total a abonar será como máximo el aprobado en la correspondiente resolución de concesión, aplicándose a la justificación presentada lo establecido en los artículos 9, 13, 14, 15, 16, y 17.

Para proceder al abono de la totalidad del importe adjudicado se exigirá un mínimo de 8 personas que hayan obtenido el certificado de profesionalidad correspondiente. En caso de que el número de personas que obtengan el certificado de profesionalidad sea inferior a 8, el importe de la subvención a abonar se reducirá proporcionalmente al número de personas que hayan obtenido el certificado.

Si se hubiera abonado algún importe de la subvención y el importe definitivo de la subvención fuese menor, se procederá a reintegrar el importe abonado en exceso junto con los intereses correspondientes de demora.

22.5. En el supuesto de que tenga pendiente de justificar alguna de la documentación señalada en el apartado 3 del artículo 23, se podrá proceder al abono de la subvención en concepto de anticipo a justificar.

Artículo 23. Documentación a presentar para la solicitud de abono de las subvenciones concedidas

23.1. Para proceder al abono del último pago pendiente de la subvención, al que se hace referencia en el artículo 22.3, se deberá documentar la realización de la acción formativa subvencionada y aportar la cuenta justificativa simplificada de la misma. Dicha justificación se efectuará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En el caso de que en la actividad subvencionada hubiera participación de personas se deberá incluir la variable sexo en la información aportada en la memoria, siempre que sea factible disponer de dicha información.

b) Una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

23.2. La documentación a presentar, junto a la cuenta justificativa simplificada, es la siguiente:

a) Copia de cada uno de los certificados de profesionalidad expedidos por Lanbide o SEPE correspondientes al alumnado que haya superado la formación o, en el supuesto de que alguno de los certificados todavía no haya sido expedido, justificación de que se ha solicitado dicho certificado relativo al alumnado que haya superado la formación.

b) Explicación de las razones por las que se han imputado a la acción formativa cada uno de los gastos e importes presentados en la relación clasificada de gastos e ingresos.

c) Facturas y/o comprobantes de los gastos de personal correspondientes a gastos subvencionables imputados al curso.

d) Justificación del pago de las facturas correspondientes a gastos subvencionables superiores a 500,00 euros IVA incluido. Para ello, se aportarán los correspondientes justificantes de pago de dichas facturas.

e) En el caso de que se hubieran presentado nóminas como justificación de gasto de personal correspondientes a gastos subvencionables mayores de 500,00 euros, se considerará que éstas se encuentran abonadas con la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

— Nóminas firmadas por el personal correspondiente especificando que el importe ha sido cobrado.

— Escrito firmado por la persona trabajadora que especifique que ha cobrado el importe y por la mensualidad o concepto que corresponda.

— Extracto bancario del pago de las nóminas.

f) Como justificación del abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, se admitirá el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) de la Seguridad Social o, en su caso, extracto bancario del pago de las cotizaciones o documento de valor probatorio equivalente.

g) Cuando se imputen gastos de profesorado o personal ponente contratado por la entidad beneficiaria que tenga la consideración de personal externo según lo señalado en el artículo 6 y al que se le haya contratado por cuenta ajena para la impartición de una acción formativa, se aportará copia del contrato de trabajo.

h) Certificado del número de horas de duración de la acción formativa emitido por la persona que la haya impartido o realizado.

i) En el caso de cursos de formación que se impartan fuera de del municipio de Vitoria-Gasteiz por el que se imputen gastos de desplazamiento del profesorado se ha de aportar una declaración firmada por la persona o personas que han impartido la formación en la que se señale el día o días de impartición del curso en el que hayan debido de desplazarse y los kilómetros existentes entre el lugar más próximo dónde la persona formadora (física o jurídica que facture el gasto de profesorado) tenga una sede hasta la localidad de impartición de la acción formativa.

j) Testimonio gráfico de la publicidad específica de la acción formativa en el supuesto de que se haya llevado a cabo.

k) Si se han obtenido ingresos por matrículas de asistencia, por patrocinios o por otra causa al margen de la propia subvención concedida en esta convocatoria, se aportará justificación del cobro de dichos ingresos.

l) En el caso de que en la solicitud se haya solicitado la valoración del apartado de “incentivo a la igualdad entre mujeres y hombres”, aportar justificación documental de las acciones concretas que se hayan acometido en ese sentido.

Las entidades de titularidad pública no precisarán aportar lo señalado en la letra f) de este apartado.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

Las facturas presentadas deberán estar emitidas por la persona proveedora del bien o servicio y deberán de cumplir lo establecido para las mismas en el Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Reglamento de facturación). Si una factura no está expedida en el plazo señalado en el artículo 11 del Decreto Foral 18/2013 dicha factura no será aceptada para justificar el gasto de que se trate.

En el caso de gastos de personal que esté contratado por la entidad beneficiaria, se presentará nómina o nóminas que justifiquen el gasto imputado junto con la relación nominal de trabajadores (RNT) y el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) de la Seguridad Social.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente.

23.3. Para dar por justificado los importes de anticipos recibidos, en el caso de que estén pendiente de justificar, se habrá de presentar documentación relativa a:

a) Cuando se haya aportado justificación de que se ha solicitado el certificado de profesionalidad emitido por Lanbide o SEPE y no se haya aportado copia de dicho certificado, se aportará, una vez se obtenga, copia de cada certificado de profesionalidad no aportado con anterioridad.

b) En el caso de pagos que sean superiores a 500,00 euros IVA incluido y sobre los que se deba de practicar la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y/o del Impuesto sobre Sociedades (IS), la entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el ingreso de las cantidades retenidas a cuenta del IRPF y/o del IS.

La presentación de la memoria conllevará la autorización a la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo para realizar las comprobaciones pertinentes en la Hacienda Foral de Álava.

En el supuesto de que las retenciones se hayan de presentar ante una administración tributaria diferente de la alavesa, será la entidad beneficiaria quien haya de aportar una copia de cada uno de los modelos 110 y/o 115 del año en que se hayan practicado las retenciones a cuenta del IRPF junto a su correspondiente justificante de pago y los modelos anuales 190 y/o 180, debidamente sellados, a fin de poder verificar el ingreso de retenciones practicadas.

Los modelos 110 y/o 115 deberán llevar sello bancario de pago o venir acompañados del recibo bancario correspondiente.

En el caso de que los gastos subvencionados lo sean por la aplicación de los porcentajes señalados en el artículo 14 de gastos subvencionables no es necesario justificar el ingreso de las posibles retenciones a cuenta del IRPF y/o del IS.

Las entidades de titularidad pública no precisarán aportar lo señalado en la letra b) de este apartado.

23.4. El incumplimiento de cualquiera de lo señalado en los apartados anteriores dará paso a la correspondiente reclamación de reintegro de la subvención abonada.

Artículo 24. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención de una acción formativa deberá publicitar que se trata de una acción formativa subvencionada por la Diputación Foral de Álava.

Para ello, podrá indicar ese extremo en la documentación que se entregue al alumnado o bien indicarlo en la publicidad que se haga de la acción formativa.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25. Modificaciones de los datos incluidos en la solicitud

25.1. En relación con las acciones formativas subvencionadas, cualquier variación que se produzca respecto a los datos incluidos en las solicitudes presentadas deberá comunicarse por escrito al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral.

25.2. A la vista de dicha información, la Diputación Foral de Álava podrá modificar la cantidad inicialmente adjudicada o, en el caso de que varíen considerablemente las características o condiciones en las que se vaya a desarrollar la acción formativa, anular la subvención adjudicada.

25.3. La no notificación de las circunstancias que motivan la modificación de los datos incluidos en la solicitud podrá ser causa de pérdida o minoración de la subvención si a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo dicha modificación haya supuesto alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

Artículo 26. Subcontratación

26.1. Las entidades beneficiarias descritas en estas bases podrán concertar con terceras personas la ejecución total o parcial de las actividades susceptibles de ayuda que se citan en las mismas, quedando sometida dicha subcontratación a lo establecido en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del territorio Histórico de Álava y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

26.2. En el supuesto de que la entidad solicitante vaya a subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad subvencionada con una persona con la que esté vinculada deberá solicitar, en el momento de presentación de la solicitud, autorización previa, aportando, en todo caso, presupuesto de la prestación de servicios que se vaya a subcontratar emitido por la persona o entidad proveedora con la que está vinculada.

Artículo 27. Seguros de accidentes y responsabilidad civil

La cobertura de posibles riesgos por accidentes y responsabilidad civil que pudieran producirse durante el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas será por cuenta de la entidad beneficiaria de las subvenciones.

Artículo 28. Normativa aplicable

Esta convocatoria se rige por las presentes bases específicas y las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre).

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/16, de 19 de octubre, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, será de aplicación la normativa vigente, y en concreto, el marco normativo de igualdad entre mujeres y hombres, recogido en la Ley 4/2005 de 18 de febrero del País Vasco y en la Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

En lo que respecta al uso de las lenguas oficiales se atenderá a los criterios y requisitos especificados en el Decreto Foral 57/2019 del Consejo de Gobierno Foral.

Artículo 29. Interpretación y desarrollo

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral para la interpretación de las bases específicas de la presente convocatoria, y el desarrollo, mediante las correspondientes resoluciones, de cuantas disposiciones sean necesarias para su correcta aplicación.

Artículo 30. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

La obtención de alguna ayuda concurrente con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas deberá ser notificada a la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la modificación de la cuantía o condiciones de la ayuda concedida.

La subvención prevista en la presente convocatoria será compatible con cualquier tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por otras administraciones o entidades públicas.

En el caso de que a una ayuda concedida a través de la presente convocatoria se sumaran otra u otras, cualesquiera que fuera su naturaleza y el órgano que las concediere, la cuantía de las ayudas recibidas de las distintas personas o entidades concedentes de subvención públicas o privadas o cualquier otro tipo de ingreso, no podrá superar el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 31. Traslado de expedientes a otros programas de ayudas

Aquellas solicitudes presentadas que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en la presente convocatoria y que, a juicio de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se adapten en mayor medida y puedan ser potencialmente beneficiarias de otras convocatorias gestionadas por dicha Dirección, se trasladarán a la correspondiente convocatoria.

Artículo 32. Cláusula final

El procedimiento establecido en la presente resolución queda supeditado a lo establecido en las bases generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava vigente para el año 2022, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.